



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1411-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 13 de Noviembre del 2022

Visto;

El Expediente Administrativo N° E-054742-2022 de fecha 13 de Octubre del año 2022, NOTA-005-2022-COMITÉ LICENCIAS-HSJD-PISCO de fecha 27 de enero del año 2022, **Resolución Directoral N°291-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER** de fecha 23 de junio del año 2022 y el Recurso de Apelación de fecha 01 de Agosto del año 2022 presentado por doña **GINA JOANNA MEDINA MORALES DE PARODI** y documentos sustentatorios de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

La recurrente con escrito de fecha 13 de enero del año 2022, solicita autorización para realizar trabajo remoto, en atención al estado de salud que viene atravesando, el cual se encuentra acreditado en el informe médico de fecha 10/01/2022, emitido por el Médico Cirujano Pani Hernández Cabrera, C.M.P N° 60344 según clasificación Obesidad Tipo III y IV. Además con Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo (CIT) de fecha 13/10/2021 refiere que padece de crisis asmática entre otras, el cual ha puesto de conocimiento en anteriores oportunidades y que ha sido motivo por el cual se le ha concedido licencia por periodos prolongados. Asimismo, precisa que las funciones admisión, caja y otros fue contagiada por COVID 19 tal como lo demuestra en las pruebas serológicas tomadas y adjuntas al expediente (véase folios 17,16 y 15) lo cual merma sobremanera su estado de salud y a fin de no afectar el normal funcionamiento del área donde viene laborando, solicita se le brinde la posibilidad de realizar trabajo remoto, lo cual le permitirá tener mayor comodidad física y de esa manera no afectar su salud por el rebrote del virus y su variante Omicron. Adjunta informe médico a fin de acreditar lo antes señalado;

Que, con NOTA-005-2022-COMITÉ LICENCIAS-HSJD-PISCO de fecha 27 de enero del año 2022, el comité de Revisión y Verificación de Licencias. Recomienda Desestimar la solicitud de trabajo remoto, por estar en un puesto de trabajo de bajo riesgo de exposición

Que, con Escrito de fecha 03 de marzo del año 2022, la recurrente Presenta Recurso de Reconsideración contra NOTA-005-2022-COMITÉ LICENCIAS-HSJD-PISCO y Notificación CARTA N° 22-2022-HSJD-PISCO-UPER con esta última siendo notificada el día 14/02/2022.

Que, con Informe N°80-2022-U.E.404.HSJD/P-UPER de fecha 03 de junio del año 2022, la Jefa de Unidad de Personal donde Recomienda **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente doña **GINA JOANNA MEDINA MORALES DE PARODI**.

Que, con Informe N°182-2022-HSJD-PISCO/ALE-WVMN de fecha 07 de junio del año 2022 el Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora 404- Hospital San Juan de Dios de Pisco remite Opinión Legal concluyendo que se declare **Improcedente** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora.

Que, con Resolución Directoral N°291-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de fecha 23 de junio del año 2022, el Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco Resuelve



Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por doña **GINA JOANNA MEDINA MORALES DE PARODI**. Sobre el recurso de Reconsideración.

Que, la suscrita no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso de apelación con fecha 01 de agosto del año 2022, contra la Resolución Directoral N°291-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de fecha 23 de junio del año 2022.

Que, con INFORMRE N° 233-2022-HSJD-PISCO/ALE-WVN de fecha 04 de agosto del año 2022, concluye Elevar al Superior Jerárquico; Dirección Regional de Salud- Diresa para resolver el Recurso de Apelación.

ANALISIS DEL CASO:

Que, "Mediante DECRETO SUPREMO N° 179-2021-PCM, a partir del 10 de diciembre de 2021, toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.

Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con el esquema completo de vacunación, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil. De acuerdo al DU N° 055-2021, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial. Se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia. En el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 indica que solo retornaran o realizaran trabajo presencial o mixto los trabajadores con dosis completas de vacunas;

Ahora bien realizar un trabajo remoto implica si este es compatible con las funciones que realiza la administrada lo que se tiene información en detalle que realiza un trabajo netamente administrativo.

En suma cuenta, puede afirmar con suficiente certeza que, el trabajo remoto solo es compatible con aquellas labores o funciones que puedan desplegarse de aquella manera, por lo tanto, si las funciones que son desplegadas por un determinado trabajador son medularmente manuales o que las mismas requieran la presencia del trabajador, el despliegue de trabajo remoto no podría materializarse; en el caso que nos ocupa, la recurrente se le dio las Funciones : RESPONSABLE DE RECAUDACIONES – CAJA, DEPOSITOS AL BANCO, SECRETARIADO Y OTROS son de naturaleza manual, por lo tanto, no pueden desplegarse a través de trabajo remoto, en consecuencia, devendría en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente.

Es en ese Sentido. El Gobierno oficializó el D.S.130-2022-PCM de fecha 27 de octubre del año 2022, la decisión de dejar sin efecto el estado de emergencia nacional establecido a causa de la pandemia de la covid-19, con la derogación del D.S. 016-2022-PCM que impuso esa medida desde el año 2020.

Dicha decisión se debe a la evolución de la pandemia, el avance del proceso de vacunación y la disminución de casos positivos y que consta en el **DECRETO SUPREMO 130-2022-PCM**, publicado el 27 de octubre del 2022 en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano. El dispositivo legal deroga, a su vez, al decreto supremo 016-2022-PCM y otros, que disponen sus prórrogas y modificaciones.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1411*.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *18* de *Noviembre*.....del 2022

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31365- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807; Decreto Ley N°25572, DECRETO SUPREMO 130-2022-PCM, Decreto Legislativo N°1057; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y

De conformidad con el Informe Legal N°351-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 07 de noviembre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente doña **GINA JOANNA MEDINA MORALES DE PARODI** en su Condición de contratada con las funciones de RESPONSABLE DE RECAUDACIONES – CAJA, DEPOSITOS AL BANCO, SECRETARIADO Y OTROS de la **U.E. 404 – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO**, en consecuencia confirmar la **Resolución Directoral N°291-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER** de fecha 23 de junio del año 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 inc. b) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la parte interesada doña **GINA JOANNA MEDINA MORALES DE PARODI** y a las oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



JRGG-DG/DIRESA
MLPP/J.OAJ
GFTC/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

[Firma]
M.C. *[Firma]*
G.M.P. = 47454
Director Regional De Salud Ica